



Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

San Salvador, 05 de febrero de 2018

Dirección: **DESPACHO MINISTERIAL**

Asunto: Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2018.

CIRCULAR No. SAFI-001/2018

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que regularán el proceso de Ejecución Presupuestaria 2018 de las Instituciones del Sector Público, y que complementan las Disposiciones establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

IV. LINEAMIENTOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos asignados en la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) entre meses de un mismo semestre serán de aprobación de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad; excepto para el Rubro 51 Remuneraciones, cuando implique transferir recursos del mes vigente a meses posteriores o entre sistemas de pago, las cuales serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP). Además, aquellas reprogramaciones de recursos entre meses de distintos semestres, también serán de aprobación de la DGP, previo análisis de las justificaciones respectivas.

En el mes de diciembre y con el propósito de coadyuvar al cierre ordenado del presente ejercicio fiscal, la DGP recibirá modificaciones a la PEP hasta 3 días hábiles antes de la fecha límite que la Dirección General de Tesorería (DGT) establezca para recibir solicitudes de asignación de cuota.

2. La DGP no autorizará modificaciones a la PEP que impliquen disminuir objetos específicos programados para gastos críticos relacionados con la gestión institucional, y que se requieran reorientar hacia otras necesidades no prioritarias, por lo que las solicitudes que se reciban en esos



R.A.



términos, serán devueltas con la observación respectiva y sólo podrán ser atendidas como casos excepcionales, tal como se señala en el numeral 18 de la presente Circular. Asimismo, las diferentes Instituciones no deberán realizar reprogramaciones que afecten dichos específicos, lo cual será verificado periódicamente por la DGP, y en caso de incumplimiento se podrán aplicar medidas administrativas en el proceso de ejecución presupuestaria.

3. Los Órganos Legislativos y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República podrán efectuar las reprogramaciones a la PEP a que se refiere el numeral 1, sin mediar la intervención del SAFI-DGP.
4. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, y la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, tal como lo establece la Circular No. SAFI-002/2018, debiendo cumplir con los requisitos allí establecidos. De igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente; se exceptúan de esta disposición, las modificaciones presupuestarias relacionadas con proyectos de no inversión y las transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo o Rubros de Agrupación, dentro de un mismo Programa o Proyecto, las cuales serán tramitadas directamente por la DGP.
5. Las modificaciones presupuestarias que no estén relacionadas con lo previsto en el numeral anterior y que requieran de aprobación legislativa, de conformidad a lo que estipula el Art. 45 de la Ley AFI, deberán gestionarse oportunamente, considerando que dicho trámite requiere cumplir con los tiempos establecidos, por lo que durante el último trimestre del año, las Instituciones tendrán como fecha máxima para solicitarlas al Despacho de Hacienda, hasta el **5 de noviembre de 2018**; y aquellas modificaciones que únicamente requieran la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, tendrán como límite hasta el **3 de diciembre del mismo año**. Esta misma fecha será el límite para el trámite de solicitudes de casos diversos, tales como autorización para el pago de horas extras, fijación de viáticos, entre otros. Únicamente, podrán exceptuarse aquellas peticiones que así lo determine el Despacho de Hacienda.

Las modificaciones presupuestarias relacionadas con el uso de economías salariales que se generen durante el presente ejercicio fiscal, únicamente serán autorizadas para financiar nuevas demandas que surjan durante la ejecución y que sean prioritarias y urgentes para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y que no cuentan con financiamiento; para lo cual, deberán presentar las respectivas justificaciones, a efecto de que la DGP determine lo imprescindible e impostergable de la demanda.

6. El Ministerio de Hacienda no autorizará modificaciones a la PEP, ni modificaciones presupuestarias cuyo propósito sea financiar gastos no prioritarios, excesivos o injustificados, en atención a lo dispuesto en el Art. 12, de la Ley de Presupuesto 2018.

M.D.





CONGELAMIENTOS

7. Los saldos de recursos disponibles en la PEP que no se comprometan durante el mes correspondiente y los existentes en meses anteriores, serán congelados por la DGP, y únicamente podrán ser reorientados con la autorización del Ministerio de Hacienda para financiar nuevas demandas que surjan durante la ejecución y que sean prioritarias y urgentes para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, que no cuentan con financiamiento, para lo cual se deberá presentar la solicitud oficial al Despacho de Hacienda, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto, a efecto de que la DGP determine lo imprescindible e impostergable de la demanda. Se exceptúa la Subvención de los Hospitales Nacionales, cuyos recursos podrán ser descongelados por la DGP, previo análisis de las justificaciones que presente el Ramo de Salud.

Además, la DGP previo el análisis de las justificaciones remitidas por las Instituciones, podrá realizar los descongelamientos respectivos cuando los recursos requeridos sean para financiar necesidades dentro de una misma Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.

8. Los saldos de Compromisos Presupuestarios correspondientes al rubro 51 Remuneraciones que durante cada mes no hayan sido devengados, serán liquidados y su disponibilidad congelada por la DGP posterior al pago de las planillas mensuales, y podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.
9. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a rubros de agrupación diferentes al de Remuneraciones, con excepción del cuarto trimestre, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para efectuar el devengamiento de la obligación, transcurrido ese período, los recursos no devengados también serán liquidados, y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales únicamente podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 7 anterior.
10. Las Unidades Primarias deberán otorgar la transferencia (subvención o subsidio) correspondiente a sus Entidades adscritas, de conformidad con las obligaciones reales de pago, en armonía con los criterios y procedimientos establecidos en el literal E. REQUERIMIENTO DE FONDOS del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente; en ese sentido, los fondos que queden disponibles en el Rubro 56-Transferencias Corrientes, también serán congelados por la DGP, así como lo correspondiente a los Presupuestos Especiales, para lo cual la Unidad Primaria deberá requerir a las Instituciones Descentralizadas Subvencionadas, las Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Rubros de Agrupación y Específicos de Gasto que serán afectados con el congelamiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber efectuado el congelamiento. Dichos recursos únicamente podrán ser utilizados con la autorización del Ministerio de Hacienda, para financiar nuevas demandas que surjan durante la ejecución y que sean prioritarias y urgentes para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y que no dispongan de cobertura presupuestaria dentro de la misma institución, procediendo de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 antes citado.
11. Adicionalmente la DGP podrá congelar todas aquellas asignaciones que el Despacho de Hacienda determine necesario para optimizar el uso de los fondos públicos y contribuir a reducir el déficit fiscal, y en los casos que se requiera su utilización, será indispensable contar con la autorización de este Ministerio y únicamente para los fines señalados en los numerales anteriores.



P.A.



12. Se exceptúan de los congelamientos señalados en los numerales 7, 8 y 9 antes descritos, los recursos destinados a la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión y sus contrapartidas, así como lo referente a productos Farmacéuticos y Medicinales, Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico, Vacunas para Humanos, Presupuesto Escolar, Incentivo al Desempeño Docente, Programa de Alimentación Escolar, Bono de Gratuidad de Educación Media, Paquete Escolar, Pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo, los fondos de Contribuciones Especiales consignados en el Rubro 81 y aquellos recursos cuya fuente de financiamiento sea diferente al Fondo General (Recursos Propios, Préstamos Externos que no sean de apoyo presupuestario y Donaciones), así como las asignaciones del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Tribunal Supremo Electoral y en el Ramo de Hacienda a partir de la Unidad Presupuestaria 09 Financiamiento a Gobiernos Municipales, en adelante.

También se exceptúan los Compromisos Presupuestarios constituidos para Anticipos de Fondos y creación de Fondos Circulantes, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio financiero fiscal 2018.

13. A efecto de darle cumplimiento a lo que estipula el Art. 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), las asignaciones de gastos disponibles al 31 de diciembre de 2018, serán congeladas por la DGP, a más tardar el **18 de enero de 2019**; por lo tanto, con posterioridad a ésta fecha no se tramitarán modificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza, ni descongelamientos, salvo casos especiales autorizados por el Despacho de Hacienda.

OTROS LINEAMIENTOS

14. Los Compromisos Presupuestarios deben constituirse tomando de base los criterios, momentos y documentos de respaldo de una obligación de pago real para la Institución, establecidos en el literal B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO y el anexo No. 2 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria antes relacionado, lo cual podrá ser verificado por la DGP.

En caso de que las Instituciones no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la DGP podrá deshabilitar las opciones "ANULAR" y "MODIFICAR" para el registro del Compromiso Presupuestario en la Aplicación Informática Institucional.

15. Las modificaciones a la PEP que al finalizar cada mes se encuentren en trámite en el Sistema SAFI, dispondrán de ocho días hábiles para completar el proceso respectivo; transcurrido este período la DGP procederá a eliminar dicho movimiento, y la disponibilidad que se genere será congelada para los efectos ya referidos en el numeral 7 anterior, excepto para las modificaciones que se realicen en el mes de diciembre, las cuales serán tratadas de conformidad a lo establecido en el numeral 13 de la presente circular.
16. Para la constitución de Provisiones Contables, la DGP únicamente tramitará aquellas modificaciones presupuestarias, o modificaciones a la PEP que generen la disponibilidad necesaria para atender los compromisos que cumplan estrictamente lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Presupuesto vigente, y con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para tales efectos.





17. Las solicitudes para la obtención de modificaciones presupuestarias, modificaciones a la PEP, descongelamientos, o cualquiera de los diferentes servicios que brinda la DGP, deberán contener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, caso contrario no serán recibidas y serán devueltas para su correspondiente cumplimentación y trámite posterior.
18. Los casos no previstos en la presente Circular, así como aquellos casos excepcionales a lo normado en la misma, serán atendidos por la DGP, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

Roberto de Jesús Solórzano Castro
VICEMINISTRO DE HACIENDA



